

**Xalapa, Ver., a 11 de marzo de 2016.**

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Ex Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Ixcatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

## RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Ixcatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/137/02/2016, DGAJ/138/02/2016, DGAJ/139/02/2016, DGAJ/140/02/2016, DGAJ/141/02/2016 y DGAJ/142/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin

justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

Consta en autos que los propios sujetos del expediente que nos ocupa, solicitaron les fuera desahogada su garantía de Audiencia en fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, lo cual fue acordado favorablemente en fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, toda vez que no se conculcaba derecho ni garantía alguna a los solicitantes.-----

CUARTO. El día ocho de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Ixcatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

#### CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; sin

soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce.-----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Ixcatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. **Valoración de Pruebas y Alegatos.** Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

**Pruebas específicas por observación.** Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los ex servidores públicos municipales fueron de carácter **Técnico a la Obra Pública**, en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----



**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>Observación Número:</b> TM-078/2014/002 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300780113
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Rehabilitación de red drenaje sanitario en la calle Allende de La Cuarta Sección; Ixcatepec, Ver.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$894,946.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como FALLIDA, se observan tuberías, pozos de visita y registros de descargas expuestas por la falta de relleno y aguas negras alrededor de dichas estructuras, por lo tanto, además del

incumplimiento de las normas técnicas que esta obra requiere, no se tiene la certeza de la correcta operación de la misma; incumpliendo con los artículos 21, 64 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por obra fallida por un monto de \$894,946.00 (ochocientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluido el I.V.A.

### **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

#### **2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-078/2014/002 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en original:** 2 actas circunstanciadas, firmadas por el Comité Comunitario, el representante del Ayuntamiento y el Despacho Externo, de fecha 15 de enero de 2016; mediante las cuales manifiestan que la obra se proyectó bajo las condiciones presentadas debido a que por razones de topografía, era la zona más baja y viable para recibir las descargas domiciliarias, aunado a que el punto de descarga es una planta de tratamiento ubicada en la parte más baja del terreno, lo anterior soportado con memoria descriptiva y plano del perfil de la obra.

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada:** levantamiento físico de la obra, números generadores y reporte fotográfico de la obra avalados por el Despacho Externo; presupuesto contratado, del presupuesto contratado: tarjetas de precios unitarios; de la comprobación del gasto: estimaciones de obra, facturas de pago del anticipo, pólizas de cheque, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado, los ex servidores públicos CC.** [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** 2 actas circunstanciadas, firmadas por el Comité Comunitario, el representante del Ayuntamiento y el Despacho Externo, de fecha 15 de enero de 2016; mediante las cuales manifiestan que la obra se proyectó bajo las condiciones presentadas debido a que por razones de topografía, era la zona más baja y viable para recibir las descargas domiciliarias, aunado a que el punto de descarga es una planta de tratamiento ubicada en la parte más baja del terreno, lo anterior soportado con memoria descriptiva y plano del perfil de la obra; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los alcances contratados y pagados, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, y se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:

De la revisión física de la obra: **SOLVENTA**.

Del daño patrimonial: **SOLVENTA** la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, quedando para seguimiento del órgano interno de control municipal, a efecto de que éste verifique la congruencia entre la documentación comprobatoria de la obra y los trabajos ejecutados, instruyendo en su caso las acciones legales a que hubiera lugar.



<b>Observación Número:</b> TM-078/2014/006 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300780133
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de muros de block; en la localidad de Lázaro Cárdenas	<b>Monto ejercido:</b> \$438,631.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

#### I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física de la obra se observa como: NO EJECUTADA; incumpliendo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por obra no ejecutada por un monto de \$438,631.00 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A.

En la segunda fase del procedimiento de Fiscalización Superior de determinación y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, derivado de las pruebas aportadas, podrán determinarse otras irregularidades.

#### AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

##### 2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

#### *De la observación TM-078/2014/006 DAÑ*

*Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada: 18 actas circunstanciadas, de fecha 22 de enero de 2016, firmada por el Comité Comunitario y cada uno de los 18 beneficiarios, anexando su respectivo reporte fotográfico e identificaciones oficiales, mediante las cuales manifiestan que los trabajos se encuentran terminados de acuerdo a lo proyectado y que la obra se encuentra funcionando de manera eficiente, lo anterior es soportado con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico; de la comprobación del gasto: estimaciones de obra, facturas de pago, pólizas de cheque, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y reporte fotográfico; y finiquito de obra.*

#### **Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado, los servidores y ex servidor público CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan:** 18 actas circunstanciadas, de fechas 22 de enero de 2016, firmada por el Comité Comunitario y cada uno de los 18 beneficiarios, anexando su respectivo reporte fotográfico e identificaciones oficiales, mediante las cuales manifiestan que los trabajos se encuentran terminados de acuerdo a lo proyectado y que la obra se encuentra funcionando de manera eficiente, soportada con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los alcances contratados y pagados, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:

De la revisión física de la obra: **SOLVENTA.**

Del daño patrimonial: **SOLVENTA** la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido que a pesar de haber reportado un monto ejercido por la ejecución de la obra en el cierre de ejercicio, no proporcionaron la ubicación exacta de la obra para la visita y verificación física, en la fase de comprobación del gasto, quedando para seguimiento del órgano interno de control municipal, a efecto de que éste verifique la congruencia entre la documentación comprobatoria de la obra y los trabajos ejecutados, instruyendo en su caso las acciones legales a que hubiera lugar.



<b>Observación Número:</b> TM-078/2014/008 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300780140
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de un aula en la Escuela Primaria "José Ma. Morelos y Pavón" con clave 30EPR10350; en la localidad de El Volador.	<b>Monto ejercido:</b> \$330,529.01
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

## I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física de la obra se observa como: NO EJECUTADA; incumpliendo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por obra no ejecutada por un monto de \$330,529.01 (trescientos treinta mil quinientos veintinueve pesos 01/100 M.N.), incluido el I.V.A.

En la segunda fase del procedimiento de Fiscalización Superior de determinación y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, derivado de las pruebas aportadas, podrán determinarse otras irregularidades.

**AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY****2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS****De la observación TM-078/2014/006 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en original:** 2 actas circunstanciadas, de fechas 15 y 21 de enero de 2016, respectivamente, firmadas por el Comité Comunitario, Director del Plantel, el representante del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando un reporte fotográfico, mediante lo cual determinan la obra como terminada y operando.

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada:** levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico avalados por el Despacho Externo; de la comprobación del gasto: estimaciones de obra, facturas de pago, pólizas de cheque, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; y finiquito de obra.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores y ex servidor público CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** 2 actas circunstanciadas, de fechas 15 y 21 de enero de 2016, respectivamente, firmadas por el Comité Comunitario, Director del Plantel, el representante del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando un reporte fotográfico, mediante lo cual determinan la obra como terminada y operando, soportadas con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los alcances contratados y pagados, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:

De la revisión física de la obra: **SOLVENTA.**

Del daño patrimonial: **SOLVENTA** la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido que a pesar de haber reportado un monto ejercido por la ejecución de la obra en el cierre de ejercicio, no proporcionaron la ubicación exacta de la obra para la visita y verificación física, en la fase de comprobación del gasto, quedando para seguimiento del órgano interno de control municipal, a efecto de que éste verifique la congruencia entre la documentación comprobatoria de la obra y los trabajos ejecutados, instruyendo en su caso las acciones legales a que hubiera lugar.



<b>Observación Número:</b> TM-078/2014/010 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300780144
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de un aula en la escuela secundaria general "Ixcatepec" con clave 30EESO178W; en Ixcatepec.	<b>Monto ejercido:</b> \$609,311.01
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

### I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física de la obra se observa como: NO EJECUTADA; incumpliendo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por obra no ejecutada por un monto de \$609,311.01 (seiscientos nueve mil trescientos once pesos 01/100 M.N.), incluido el I.V.A.

En la segunda fase del procedimiento de Fiscalización Superior de determinación y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, derivado de las pruebas aportadas, podrán determinarse otras irregularidades.

#### AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

#### 2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

##### *De la observación TM-078/2014/010 DAÑ*

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en original:** 2 actas circunstanciadas, de fechas 15 y 21 de enero de 2016, respectivamente, firmadas por el Comité Comunitario, Director del Plantel, el representante del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando un reporte fotográfico, mediante las cuales determinan la obra como terminada y operando.

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada:** levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico avalados por el Despacho Externo; de la comprobación del gasto: estimaciones de obra, facturas de pago, pólizas de cheque, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; y finiquito de obra.

##### **Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado, los servidores y ex servidor público CC.** [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** 2 actas circunstanciadas, de fechas 15 y 21 de enero de 2016, respectivamente, firmadas por el Comité Comunitario, Director del Plantel, el representante del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando un reporte fotográfico, mediante las cuales determinan la obra como terminada y operando, soportadas con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra,



*cumpliendo los alcances contratados y pagados, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.*

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:

De la revisión física de la obra: **SOLVENTA**.

Del daño patrimonial: **SOLVENTA** la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido que a pesar de haber reportado un monto ejercido por la ejecución de la obra en el cierre de ejercicio, no proporcionaron la ubicación exacta de la obra para la visita y verificación física, en la fase de comprobación del gasto, quedando para seguimiento del órgano interno de control municipal, a efecto de que éste verifique la congruencia entre la documentación comprobatoria de la obra y los trabajos ejecutados, instruyendo en su caso las acciones legales a que hubiera lugar.



<b>Observación Número:</b> TM-078/2014/011 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300780162
<b>Descripción de la Obra:</b> <i>Construcción de un aula en la Escuela de Educación Especial con clave 30EML0033Q; Ixcatepec.</i>	<b>Monto ejercido:</b> \$385,329.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

## I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

La situación física de la obra se observa como: NO EJECUTADA; incumpliendo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por obra no ejecutada por un monto de \$385,329.00 (trescientos ochenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A.

En la segunda fase del procedimiento de Fiscalización Superior de determinación y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, derivado de las pruebas aportadas, podrán determinarse otras irregularidades.

### AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY

#### 2. **DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-078/2014/011 DAÑ**

*Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en original: 2 actas circunstanciadas, de fechas 15 y 18 de enero de 2016, respectivamente; firmadas por el Comité Comunitario, el representante del*

Ayuntamiento, el Despacho Externo y sellada por el Director del Plantel, anexando un reporte fotográfico, mediante las cuales determinan la obra como terminada y operando.

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada:** levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico avalados por el Despacho Externo; de la comprobación del gasto: estimaciones de obra, facturas de pago, pólizas de cheque, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; y finiquito de obra.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores y ex servidor público CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** 2 actas circunstanciadas, de fechas 15 y 18 de enero de 2016, respectivamente; firmadas por el Comité Comunitario, el representante del Ayuntamiento, el Despacho Externo y sellada por el Director del Plantel, anexando un reporte fotográfico, mediante las cuales determinan la obra como terminada y operando, soportadas con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los alcances contratados y pagados, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:

De la revisión física de la obra: **SOLVENTA.**

Del daño patrimonial: **SOLVENTA** la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido que a pesar de haber reportado un monto ejercido por la ejecución de la obra en el cierre de ejercicio, no proporcionaron la ubicación exacta de la obra para la visita y verificación física, en la fase de comprobación del gasto, quedando para seguimiento del órgano interno de control municipal, a efecto de que éste verifique la congruencia entre la documentación comprobatoria de la obra y los trabajos ejecutados, instruyendo en su caso las acciones legales a que hubiera lugar.



<b>Observación Número:</b> TM-078/2014/015 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300780167
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red eléctrica para cárcamo de bombeo; en la localidad de Palmar.	<b>Monto ejercido:</b> \$316,593.00
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

**I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física de la obra se observa como: NO EJECUTADA; incumpliendo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por obra no ejecutada por un monto de \$316,593.00 (trescientos dieciséis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), incluido el I.V.A.

En la segunda fase del procedimiento de Fiscalización Superior de determinación y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, derivado de las pruebas aportadas, podrán determinarse otras irregularidades.

### **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

#### **2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-078/2014/015 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los servidores y ex servidor público en copia certificada:** acta circunstanciada, de fecha 22 de enero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, mediante la cual manifiestan que los trabajos se encuentran terminados de acuerdo a lo proyectado, presupuestado y pagado, mediante la cual indican que actualmente la obra no se encuentra operando, debido a que falta por concluir la segunda etapa del proyecto de agua potable, la cual consiste en la construcción del cárcamo de bombeo, tanque de almacenamiento y línea de conducción, para poder llevar el agua a las viviendas, soportada con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico; de la comprobación del gasto: estimaciones de obra, facturas de pago, pólizas de cheque, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y reporte fotográfico; y finiquito de obra.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado, los servidores y ex servidor público CC.** [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidora Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] ex Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada, de fecha 22 de enero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, mediante la cual manifiestan que los trabajos se encuentran terminados de acuerdo a lo proyectado, presupuestado y pagado, que actualmente la obra no se encuentra operando, debido a que falta por concluir la segunda etapa del proyecto de agua potable, la cual consiste en la construcción del cárcamo de bombeo, tanque de almacenamiento y línea de conducción, para poder llevar el agua a las viviendas, soportada con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los alcances contratados y pagados, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se tiene que los servidores y ex servidores públicos **lograron comprobar la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en los siguientes términos:

De la revisión física de la obra: **SOLVENTA**.

Del daño patrimonial: **SOLVENTA** la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido que a pesar de haber reportado un monto ejercido por la ejecución de la obra en el cierre de ejercicio, no proporcionaron la ubicación exacta de la obra para la visita y verificación física, en la fase de comprobación del gasto, quedando para seguimiento del órgano interno de control municipal, a efecto de que éste verifique la congruencia entre la documentación comprobatoria de la obra y los trabajos ejecutados, instruyendo en su caso las acciones legales a que hubiera lugar.

**CONCLUSIÓN:**

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores y ex servidor público responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de **Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave**, lograron comprobar las inconsistencias en cuanto a los montos observados en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del Ramo 033: **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, sin embargo, prevalece el incumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos responsables en la ejecución de la obra y el ejercicio del recurso destinado a la misma, resultando en 6 OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS por lo que, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el proceso administrativo correspondiente por los actos u omisiones de dichos servidores públicos.

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter técnico a la obra pública materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
<i>TM-078/2014/002 DAÑ</i>	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
<i>TM-078/2014/006 DAÑ</i>	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
<i>TM-078/2014/008 DAÑ</i>	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
<i>TM-078/2014/010 DAÑ</i>	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
<i>TM-078/2014/011 DAÑ</i>	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
<i>TM-078/2014/015 DAÑ</i>	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
Total	\$0.00

**CUARTO.-** En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [redacted] Presidente Municipal, [redacted]  
[redacted], Síndico Municipal, [redacted], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal, [redacted]

██████████, Contralor Interno Municipal y ██████████ Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Ixcatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos. -----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Ixcatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos ██████████, Presidente Municipal, ██████████, Síndico Municipal, ██████████, Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, ██████████, Tesorero Municipal, ██████████ Contralor Interno Municipal y ██████████, Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Ixcatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento. -----

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos ██████████ Presidente Municipal, ██████████, Síndico Municipal, ██████████, Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, ██████████, Tesorero Municipal, ██████████, Contralor Interno Municipal y ██████████ Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Ixcatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

**TERCERO.** Toda vez que subsisten inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exige al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Ixcatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos. -----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO**

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ**